



**FECHA** 01 de Febrero de 2022

**ASUNTO** INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos para su aplicación en la fabricación de fertilizantes.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS YESOS ROJOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).**

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Yesos rojos.

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO<sub>2</sub>), mediante la vía del sulfato. Concretamente, los yesos rojos se obtienen a partir de uno de los efluentes generados en la etapa de filtración-lixiviación-lavado del óxido de titanio. Ese efluente, que son aguas ácidas aún con contenido en azufre, se lleva a una planta de neutralización. Allí mediante la adición de hidróxido cálcico, floculante y dolomita, tiene lugar la reacción química de la que se obtiene, por un lado, sulfato cálcico (yesos rojos) que será filtrado y separado, y por otro, el resto obtenido que es un residuo líquido dirigido directamente a vertido controlado.

Destino del material

Conforme a la documentación aportada por los solicitantes, toda la cantidad anual generada de yesos rojos es destinada a las instalaciones de OLIGO (gestor de residuos autorizado, vinculado al mismo grupo empresarial). De esa cantidad, el 90% OLIGO lo trata y lo mezcla con otros residuos de VENATOR con el objetivo de enviarlo a continuación a las instalaciones de industrias fabricantes de productos fertilizantes. Éste

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID



**CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

sería el destino final: incorporación de los yesos rojos en aprox. 94% en el denominado IRONCAL, e incorporación de los yesos rojos en 5-10% en el denominado FILLMAG.

#### Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

#### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

La práctica totalidad es destinada a un gestor de residuos. Aunque hay que matizar que esto no se trata de una utilización ulterior, sino de un tratamiento de residuos /operación de valorización, podría considerarse que se cumple esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. A continuación, además este material se mezcla con otros residuos procedentes del productor en distinta proporción. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los yesos rojos se producen tras la fase de precipitación del TiO<sub>2</sub>, en la zona de tratamiento de efluentes a partir de un efluente ácido débil que es enviado a una planta de neutralización específica. Conforme a la decisión adoptada por el grupo de trabajo en la reunión de julio de 2020, esto se ha de interpretar como parte integrante de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo los envía a un cliente tercero situado en Huelva (“Abonos y Enmiendas Sociedad Limitada”), que lo comercializa con la denominación de AGRYESO, con prácticamente la misma composición que IRONCAL, dado que este tercero no modifica la formulación: 94% yesos rojos; <3% tionite y <3% de sulfafer, conforme a la información que aporta el solicitante.

En cuanto a cumplir los requisitos de producto aplicables y asegurar que no haya impactos adversos en ese uso ulterior, cabe destacar, según información aportada tras el último requerimiento enviado, lo siguiente:



**CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

- “Conforme al antiguo reglamento europeo<sup>1</sup> sobre abonos CE, IRONCAL se encontraría como abono CE tipo D. 1”. Conforme al nuevo reglamento<sup>2</sup> que regula los productos fertilizantes UE y sus requisitos y limitaciones, por el que se derogará el previo de 2003 con efectos desde julio de 2022, según indica el solicitante: “se está considerando la clasificación del IRONCAL dentro de la categoría CFP 1 (C) (II) (a) (Abono inorgánico simple a base de micronutrientes) o CFP 3 (B) (Enmienda inorgánica). En ambos casos, según últimas analíticas nos encontramos por encima del valor permitido de Hg.”

Atendiendo a esas concentraciones de un elemento tan delicado para el suelo, no se están cumpliendo los requisitos legales que resultarán de aplicación a un abono orgánico o a una enmienda para el suelo.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los yesos rojos (sulfato cálcico) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de productos fertilizantes, no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

**ACUERDA**

**Informar desfavorablemente** la solicitud de declaración de subproducto de los yesos rojos resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

<sup>1</sup> Reglamento 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de productos fertilizantes UE.



CSV : GEN-6cc9-4ecb-0c74-e2d3-900f-6e72-778a-4245

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF